

R



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALLE 16 No. 7 -39 PISO 8**

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: EDIFICIO ALIADOS P.H.

**APODERADO: LUZ ESPERANZA MUÑOZ
HERNANDEZ**

DEMANDADO: FERNANDO NIETO PARDO

No. DE RADICADO: 2007-0982

**CUADERNO INCIDENTE EXCLUSIÓN DE LISTA
No.3**

2007-0982		2007-0982		2007-0982		2007-0982		2007-0982	
-----------	--	-----------	--	-----------	--	-----------	--	-----------	--

LUZ ESPERANZA MUÑOZ HERNANDEZ
ABOGADA
MAGISTER EN CRIMINOLOGIA
CONCILIADORA EN DERECHO

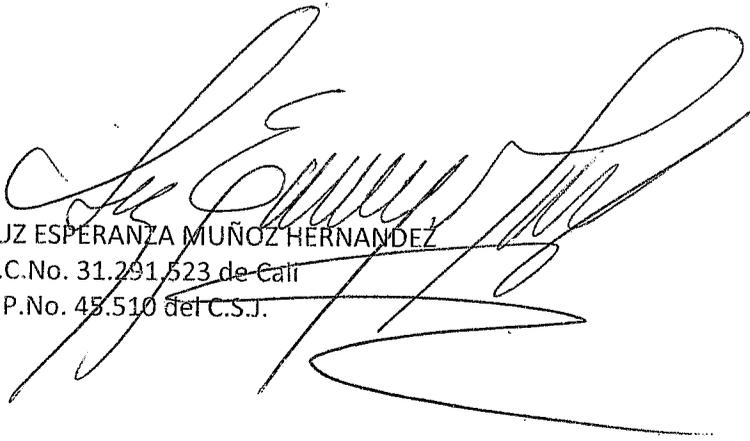
SEÑOR
JUEZGADO 69 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

REFERENCIA: EXPEDIENTE No. 2007-982
DEMANDANTE: EDIFICIO ALIADOS-PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADOS: HERNANDO NIETO Y JOSE RICARDO NIETO.

En mi calidad de apoderada de la parte demandante en el proceso referido, con todo respeto me dirijo a señor juez con el objeto de solicitar proceder a sancionar a la señora secuestre asignada para este caso, porque en ningún momento ha dado información sobre el caso, jamás se presento a los locales para verificar el estado de los mismos, ni para arrendarlos a pesar que la administradora en varias ocasiones le solicito los arrendara, siempre nos hacia citar a una inspección de Chapinero y nos dejaba metidas, y procedió a entregar el inmueble al señor Hernando Nieto, sin autorización de su despacho, y según afirmación de la señora administradora al parecer los locales fueron alquilados y nadie da ningún informe sobre el estado actual ni los cánones de arrendamiento que este inmueble esta produciendo.

En otras ocasiones le había solicitado se requiriera al demandado HERNANDO NIETO, Y A LA SEÑORA SECUESTRE Y SE LE APLICARA LAS SANCIONES DE LEY, pero el despacho no ha resuelto mi petición, por lo tanto vuelvo y la reitero.

Atentamente,


LUZ ESPERANZA MUÑOZ HERNANDEZ
C.C.No. 31.291.523 de Cali
T.P.No. 45.510 del C.S.J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., catorce (14) de julio de dos mil once (2011)

Rad.: 2007-0982

En atención a la solicitud que precede y, como quiera que la secuestre hizo caso omiso a la ordenes que le fueron comunicadas mediante telegrama (fl. 62 C. 2), el Juzgado, de conformidad con el numeral 4 del artículo 9 del C. de P. C, procede a abrir incidente de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia.

En consecuencia, se ordena correr traslado a la parte incidentada (secuestre), por el término legal de tres (3) días, a partir del recibo de la correspondiente comunicación, para que se pronuncie y solicite las pruebas que pretenda hacer valer. Comuníquese Telegráficamente.

De otro lado, póngase en conocimiento a demandantes y demandados, en el asunto de la referencia, la apertura del presente incidente para que manifiesten lo pertinente.

Notifíquese.

El Juez,


JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Rad.: 2007-0982

LABG

13 JUL 2019

MUNICIPAL

se notifica

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

SEÑOR
JUEZ 69 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2007-982
DEMANDANTE: EDIFICIO ALIADOS-PH
DEMANDADO: HERNANDO NIETO Y OTRO

En mi calidad de apoderada de la demandante en el proceso referido, con todo respeto me dirijo a usted señor juez con el objeto de manifestarle que en muchas ocasiones en compañía de la señora administradora le solicitamos a la señora secuestre para que se hiciera presente en los locales y observara el estado y estos, y los alquilara porque la señora administradora FLOR PARDO, tenía clientes para el mismo, procediendo la señora secuestre a dejarnos esperando y nos citaba en varias ocasiones a la inspección de chapinero donde nunca asistió, y de un momento a otro se comunico con el demandado y le hizo entrega real y material del inmueble, sin informar al señor juez, sobre dicho acontecimiento, procediendo el demandado a alquilar el inmueble y no informar al señor juez, ni rendir cuentas sobre el canon de arrendamiento recibido ni demás hechos que se presentan en calidad de depositario del mismo.

Es por esta circunstancia que solicita que dicha auxiliar de la justicia sea excluida de la lista, ya que no ha cumplido con sus deberes establecidos en la ley, a pesar que se le cancelaron sus honorarios.

Atentamente,

LUZ ESPERANZA MUÑOZ H
C.C. No. 31.291.523 de Cali
T.P. No. 45.510 del C.S.J



02 AGO. 2011

167/15

Señor.

JUEZ SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

40
AUG 11 10 15 AM

Ref. PROCESO No. 2007- 0982 de EDIFICIO ALIADOS
CONTRA MARY PARDO DE NIETO Y OTRO

ANA LUCIA RICO DIAZ, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de secuestre dentro del proceso referido. Respetuosamente me dirijo a Usted a fin de manifestarle lo siguiente.

Como lo informe oportunamente a su Despacho el inmueble allí secuestrado se encontró en estado de abandono, destruido, sin contadores de agua ni luz, inmueble este que para poder ser habitado se necesitaba aproximadamente entre cinco y diez millones, suma esta con la que la suscrita no contaba, y la parte demandante no presto los medios para poder ponerlo habitable, pero si se opuso a que se arrendara par parqueadero, restaurante, o bar., argumentando que los residentes ponían problema, razón por la que procedí a entregarlo al demando en calidad de COMODATO PRECARIO, para que este hiciera los arreglos necesarios y lo pusiera a producir para poder ir cancelando la deuda de administración.

De otra parte le informo al Señor Juez que NO hago parte de la nueva lista de Auxiliares de la Justicia, razón por la que le solicito se me remueva del cargo y se nombre otro Auxiliar en mi reemplazo.

Del Señor Juez.

Atentamente.

ANA LUCILA RICO DIAZ
C.C. No. 35. 487. 232 de Bogotá
Auxiliar de la Justicia

3

05 AGO 2011

Desuone ~~trabato~~

9

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Ref. 2007-982

Bogotá D.C., Diez de Agosto de dos mil once.

Revisadas las presentes diligencias y encontrándose el proceso al Despacho para emitir sentencia, se evidencia que ello aún no es posible por cuanto el Juzgado dispone de conformidad con el artículo 179 del C.P.C:

Citar a la señora LUZ ESPERANZA MUÑOZ HERNANDEZ en calidad de apoderada judicial de EDIFICIO ALIADOS P.H., para que en audiencia pública que se realizará a la hora de las 10:30 del día 19 del mes de Octubre del año 2011, absuelva interrogatorio de parte que se le formulará.

Citar a la señora ANA LUCIA RICO DIAZ en calidad de secuestre, para que en audiencia pública que se realizará a la hora de las 11:00 del día 19 del mes de Octubre del año 2011, absuelva interrogatorio de parte que se le formulará.

Notifíquese mediante anotación en estado. Artículo 205 del C.P.C.

Una vez cumplido lo anterior se resolverá lo que en derecho corresponda

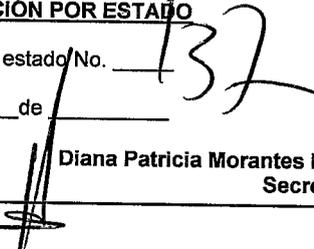
NOTIFÍQUESE
ca


JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
EL JUEZ

JUZGADO 69 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 137

Fijado hoy _____ de _____ de _____


Diana Patricia Morantes Pérez
Secretaría

12 AGO 2011

EJECUTIVO
No.2007-0982

Incidente de exclusión de lista

Octubre Diecinueve (19) de Dos Mil Once (2011)

Audiencia (Interrogatorio de Parte)

En la fecha a las diez y treinta (10:30 a.m.) día y hora señalados en auto anterior con el fin de llevar a cabo audiencia de interrogatorio de la señora LUZ ESPERANZA MUÑOZ HERNANDEZ, dentro del presente proceso.

Por tal motivo el juez en asocio del secretario ad-hoc, a quien posesionó en debida forma, tomándole el juramento de rigor, la declaró abierta y le dio inicio.

COMPARECE,

Apoderado de la pasiva

JESUS MARIA GARZON ACOSTA
C.C. 19.455.449 de Bogotá
T.P. 136209 del C.S.J.

La Absolvente,

LUZ ESPERANZA MUÑOZ HERNANDEZ
C.C. 31.291.523
T.P. 45.510 DEL C.S.J

Auto: el despacho observa que por un error se ha citado a absolver a la doctora LUZ ESPERANZA MUÑOZ HERNANDEZ en diligencia de interrogatorio de parte, toda vez que es una profesional del derecho y representa aquí los intereses del EDIFICIO ALIADOS P.H. y que es la actora, el juzgado proceder a dejar sin valor ni efecto la citación a que a la profesional se le hizo y en su lugar ordenara que se cite a la administradora o representante legal del Edificio Aliados P.H. para lo cual el juzgado fijara fecha y hora en auto separado

Auto: déjese sin valor ni efecto la citación aquí hecha a la doctora LUZ ESPERANZA MUÑOZ HERNANDEZ en su calidad de apoderada del Edificio Aliados P.H. dictada en auto de fecha 10 de agosto de 2011 y en lugar señala el día 8 de noviembre a la hora de las 2:30 p.m para que el representante legal de la mencionada entidad concurra a este estrado judicial a fin de que absuelva interrogatorio de parte de conformidad al art 179 ce C.P.C. la anterior decisión se notifica por estrados a los concurrentes y por estado a los no presentes

No siendo otro el objeto de la presente se termina y firma por los que en ella intervinieron.

El Juez,

JORGE ELÍECER OCHOA ROJAS

Apoderado de la Pasiva

JESUS MARIA GARZON ACOSTA

La Absolvente,

LUZ ESPERANZA MUÑOZ HERNANDEZ

La Secretaria Ad-Hoc,

YESMITH A CONTRERAS ARIZA

Incidente de exclusión de lista

Octubre Diecinueve (19) de Dos Mil Once (2011)

Audiencia (Interrogatorio de Parte)

En la fecha a las Once (11:00 a.m.) día y hora señalados en auto anterior con el fin de llevar a cabo audiencia de interrogatorio de la señora ANA LUCIA RICO DIAZ (secuestre), dentro del presente proceso.

Por tal motivo el juez en asocio del secretario ad-hoc, a quien posesionó en debida forma, tomándole el juramento de rigor, la declaró abierta y le dio inicio.

COMPARECE,

Apoderado de la pasiva

JESUS MARIA GARZON ACOSTA
C.C. 19.455.449 de Bogotá
T.P. 136209 del C.S.J.

Apoderado de la actora,

LUZ ESPERANZA MUÑOZ HERNANDEZ
C.C. 31.291.523
T.P. 45.510 DEL C.S.J

Siendo la fecha y hora señalada para la recepción de interrogatorio, se observa que no se hace presente el absolvente, motivo por el cual no se puede efectuar la diligencia. Por secretaría contrólense los términos para que se justifique la inasistencia.

No siendo otro el objeto de la presente se termina y firma por los que en ella intervinieron.

El Juez,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Apoderado de la Pasiva

JESUS MARIA GARZON ACOSTA

Apoderado parte actora

LUZ ESPERANZA MUÑOZ HERNANDEZ

La Secretaria Ad-Hoc

YESMITHA CONTRERAS ARIZA

JULY 2009
69
D
21 OCT. 2011
185



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO
Alcaldía Local
CHAPINERO

EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL (E)

CERTIFICA QUE

En el libro de Personerías Jurídicas de Propiedad Horizontal se encuentra inscrita dentro del Régimen de la **LEY 675/01** con el No. **1956** de Veintiocho (28) de Noviembre de Dos Mil Cinco (2005) la referente a la copropiedad edificio **ALIADOS** propiedad horizontal y sin ánimo de lucro, ubicado en la **CARRERA 14 (HOY AVENIDA CARACAS) No. 63-66/68/72** de esta ciudad y jurisdicción, eligiendo como **Administradora a Flor María Pardo Contreras, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51801195** y como **revisora Fiscal a Lina María Vargas Larrota identificada con la cédula de Ciudadanía No 63358850 de Bucaramanga T.P.120707-T**, de conformidad con el Acta **1 de Consejo de Administración y 34 de Asamblea General Ordinaria** de fecha **7 de abril de 2010 y 24 de marzo de 2010.**

Se expide la presente Certificación a solicitud del peticionario, RAD. **1882-11**, de conformidad con la información que reposa a la fecha en la base de datos de la Alcaldía Local de Chapinero, en Bogotá, D. C., a los

18 MAR 2011

JULIO CÉSAR LÓPEZ OSPINA
Alcalde Local de Chapinero (e)

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8° de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia: "...()Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas()..."

JCLO/rptr

est. 10 mar 11

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 13 No. 54 - 74 Tel. 3486200
Información línea 195 - www.gobiernobogota.gov.co

(1)

EJECUTIVO
2007-0982
Incidente de exclusión de lista

Noviembre ocho (08) de dos mil Once (2011)

Audiencia (Interrogatorio de Parte)

En la fecha a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.) día y hora señalados en auto de diligencia fecha 19 de octubre de 2011 con el fin de llevar a cabo audiencia de interrogatorio de parte al señor representante legal de EDIFICIO ALIADOS P.H., dentro del presente proceso.

Por tal motivo el juez en asocio del secretario ad-hoc, a quien posesionó en debida forma, tomándole el juramento de rigor, la declaró abierta y le dio inicio.

COMPARECE:

Apoderado de la pasiva:

JESUS MARIA GARZON ACOSTA
C.C. 19.455.449 De Bogotá
T.P. 136209 DEL C.S.J.

Apoderada de la actora

LUZ ESPERANZA MUÑOZ HERNANDEZ
C.C. 31.291.523 DE CALI
T.P. 45.510 DEL C.S.J.

Absolvente

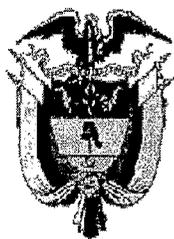
FLOR MARIA PARDO CONTRERAS
C.C.51.801.195 De Bogotá

Acto seguido el juez le toma el juramento de rigor al absolvente, de acuerdo con lo mandado por el artículo 208 del CPC. y la fórmula contenida en el artículo 227 del CPC mediante el cual jura decir la verdad sobre los hechos que se le pregunte y de los cuales tenga conocimiento, previniéndole sobre la responsabilidad penal en que incurre el que jura en falso. Se indaga a la absolvente por sus generales de ley: Mi nombre es como quedo anota, tengo 47 años, estado civil casada, profesión u oficio administradora P.H., residente en la carrera 66 No. 23 a 42 apto 304 bloque de esta ciudad.

El despacho pregunta 1: informe al despacho que persona o personas habitan los locales 6376, 6368 de la coopropiedad edificio aliados p.h.

Contesto: el señor HERNANDO NIETO y la señora MERY PARDO DE NIETO ellos son los dueños pero arrendo hace tres meses a una cafetería y hoy 08 de noviembre de 2011 se están pasando los que arrendo para una frutería el señor bello

Pregunta 2: infórmele al despacho si en la actualidad los inmuebles antes descritos se encuentran al día en las cuotas de administración.



14

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de Agosto de dos mil trece (2013).

PROCESO No. 2007-0982

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, frente al trámite incidental de sanción y exclusión de auxiliar de la justicia -secuestre- ANA LUCIA RICO DIAZ, abierto mediante auto del 14 de julio de 2011.

ANTECEDENTES

En diligencia de secuestro llevada a cabo por el comisionado Inspección Segunda C Distrital de Policía el día 10 de septiembre de 2008, se nombró a la aquí hoy incidentada como secuestre de los bienes inmuebles distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria Nos.50C-639869 y 50C-639118, denunciados en aquella oportunidad como de propiedad de los demandados. En el acta de dicha actuación (fl. 26 c. 2), se dejó constancia la entrega real y material a la secuestre ANA LUCIA RICO DIAZ, de los mencionados inmuebles.

Posteriormente y a solicitud de la parte demandante, el Despacho requirió al secuestre para que rindiese informes de su gestión mediante auto del 1 de octubre de 2010 (fl. 55 c. 2), orden que fue cumplida mediante memorial obrante a folio 57 del cuaderno número 2, en el que manifestó que los inmuebles se encuentran desocupados debido a su mal estado de conservación, por lo que ha sido imposible entregarlo en arriendo, y que por tal motivo entregó los inmuebles en calidad de depósito provisional y gratuito al demandado HERNANDO NIETO PARDO, por tal motivo, el apoderado judicial de la parte actora solicitó iniciar el incidente de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia.

Mediante auto del 14 de julio de 2011 (fl. 2 c. 3) el despacho procedió a abrir el incidente de exclusión de la lista de auxiliares, dentro del cual se corrió traslado a la incidentada para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción, quien dentro del término establecido para ello, guardó silencio, y se procedió a decretar y practicar las pruebas (interrogatorio de parte a la demandante), por lo que el Despacho procederá a resolver el fondo el asunto bajo estudio.

CONSIDERACIONES

La Ley procesal ha establecido las causales por las cuales deben ser sancionados y/o excluidos de la lista correspondiente, los auxiliares de la justicia, y dentro de éstas, contempla en el literal c), del numeral 4° del artículo 9° del CPC la siguiente:

"4. Exclusión de la lista. Las autoridades judiciales excluirán de las listas de auxiliares de la justicia, e impondrán multas hasta de diez (10) salarios mínimos legales mensuales según el caso:

(...)

c) *A quienes como secuestres, liquidadores o curadores con administración de bienes, no hayan rendido oportunamente cuenta de su gestión, o cubierto el saldo a su cargo, o reintegrado los bienes que se le confiaron o los hayan utilizado en provecho propio o de terceros, o se les halle responsables de administración negligente;"*

Y el párrafo 1º del mismo artículo dispone:

"Parágrafo 1º. La exclusión y la imposición de multas se resolverá mediante incidente el cual se iniciará por el juez de oficio o a petición de parte, dentro de los diez (10) días siguientes a la ocurrencia del hecho que origina la exclusión o de su conocimiento. Para excusar su falta el auxiliar deberá justificar su incumplimiento." Subraya fuera del texto.

El Despacho encuentra que en el presente caso, analizadas las pruebas obrantes en el proceso, el auxiliar de la justicia -secuestre-, no cumplió con su obligación de administrar responsablemente los bienes entregados para su custodia, pues el hecho de reintegrárselos al demandado, como bien lo manifestó en su informe obrante a folio 57 del cuaderno 2 del expediente, circunstancia que implicó la decisión de relevar el secuestre, y sumado al silencio en la etapa procesal pertinente del secuestre en el presente trámite incidental, y como quiera que dentro del plenario no obra excusa que pueda justificar el incumplimiento del auxiliar de la justicia -secuestre- para dar cumplimiento a sus funciones de conformidad con la ley, no queda otro camino que proceder a imponer las sanciones que sobre el particular establece el artículo 9 del CPC con fundamento en el cual se dio origen al presente amparo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SANCIONAR a la secuestre ANA LUCIA RICO DIAZ, con multa de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que deberán ser consignados en la cuenta del Banco Popular 050-00118-9, a nombre de DTN Multas y Caucciones del Consejo Superior de la Judicatura, dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de esta providencia, para lo cual deberá acreditar su pago dentro del término indicado.

SEGUNDO: Si la multa no es cancelada en el término fijado en este proveído, por secretaría remítase copia de esta providencia al abogado executor de la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL. En la copia deberá indicarse que



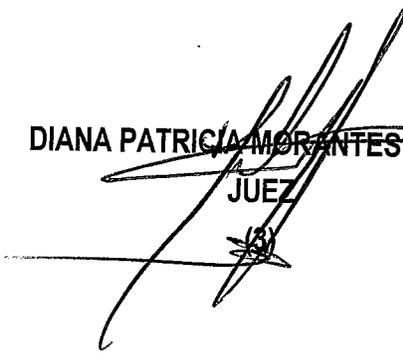
16

se trata de la primera, que presta mérito ejecutivo y la fecha en que se verificó la ejecutoria, de lo cual deberá dejarse constancia en el expediente. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR la exclusión de la lista de auxiliares de la justicia de la señora ANA LUCIA RICO DIAZ. Remítase copia auténtica con las respectivas constancias de ejecutoria a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y a la Oficina Judicial para lo de su cargo.

CUARTO: Por secretaría, líbrense las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIANA PATRICIA MORANTES PEREZ

JUEZ

(3)

JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

En anterior providencia se notificó

por estado No. 127

fecha 8:00

Secretaría *ESM*

28 AGO 2013



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALLE 16 No. 7-39 PISO 8°

17

Señor (a)
ARACELIA RICO DÍAZ
(Sec. Estre)
Calle 46 Sur No. 22-63
Ciudad

TELEGRAMA No. 847

REF: Ejecutivo No. 2007-0982
De: EDIFICIO ALIADOS PROPIEDAD HORIZONTAL
Contra: JOSE RICARDO PARDO y HERNANDO NIETO PARDO

25 SEP. 2013
SECRETARÍA DE JUSTICIA
MADRID S.A.

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha VEINTITRÉS (23) de AGOSTO de DOS MIL TRECE (2013), proferido dentro del proceso de la referencia, ORDENÓ excluirla de la lista de auxiliares de justicia, como consecuencia DECIDIÓ SANCIONARLA, con multa de tres (03) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que deberán ser consignados en la cuenta del Banco Popular 050-001189, a nombre de DTN Multas Y Caucciones del Consejo Superior de la Judicatura, dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación personal de esta providencia, para lo cual deberá acreditar su pago dentro del término indicado.

Procédase de conformidad.

Atentamente,



DIANA PATRICIA MORANTES PÉREZ
Secretaria

18

CONSTANCIA SECRETARIAL AUTENTICACION DE COPIAS
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

La suscrita secretaria hace constar que las presentes copias son **AUTÉNTICAS** y pertenecen a los originales que reposan dentro del proceso ejecutivo No. 2007-00982 de **EDIFICIO ALIADOS PROPIEDAD HORIZONTAL** identificado con NIT. No. 830.014.437-7 contra **JOSE RICARDO PARDO** identificado con C.C. No. 79.296.375 y **HERNANDO NIETO PARDO** identificado con C.C. No. 17.778.259., Folio 14 al 16 correspondiente al cuaderno de incidente de exclusión.

Las decisiones se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Se expiden hoy veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil trece (2013), y para dar cumplimiento a la providencia de fecha tres (23) de agosto de dos mil trece (2013).

Atentamente,

DIANA PATRICIA MORANTES PEREZ
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALLE 16 No. 7-39 PISO 8°
BOGOTA D.C.

2009 07 13 15:05

191

Bogotá D.C. TRECE (13) de SEPTIEMBRE de DOS MIL TRECE (2013)
Oficio No. 3515

Señor(es):
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL
ADMINISTRACION JUDICIAL
Ciudad.

REF: Ejecutivo No. 2007-0982
De: EDIFICIO ALIADOS PROPIEDAD HORIZONTAL con C.C. No. 830.014.437-7
Contra: JOSE RICARDO PARDO con C.C. No. 79.296.375 y HERNANDO NIETO
PARDO con C.C. No. 17.178.259

Comunico a Usted, que por auto de fecha VEINTITRÉS (23) de AGOSTO de DOS MIL TRECE (2013), dentro del proceso de la referencia, ORDENÓ excluir de la lista de auxiliares de la justicia a la secuestre ANA LUCIA RICO DIAZ identificada con cedula de ciudadanía No.35.487.232 de Bogotá, y como consecuencia decidió SANCIONARLA, con multa de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que deberán ser consignados a órdenes de este Despacho Judicial dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la providencia en cita. Así mismo me permito remitir copia autentica del auto para lo de su competencia.

Procédase de conformidad.

Se anexa a la presente copia autentica de la providencia en cita en 3 folios útiles.

Al contestar cítese referencia.

Cordialmente,

~~DIANA PATRICIA MORANTES PEREZ~~

~~Secretaria~~





DIANA PATRICIA MORALES PEREZ
Secretaria

Cordialmente,

Al contestar citese referencia.

Se anexa a la presente copia simple de la providencia en cita en 3 folios útiles.

De manera atenta me dirijo a usted, con el fin de comunicarle que la señora ANA LUCIA RICO DIAZ, identificada con cedula de ciudadanía No.35.487.232 de Bogotá, quien ostenta la calidad de secuestre fue excluida de la lista de auxillar de la justicia mediante providencia de fecha VEINTITRES (23) de AGOSTO de DOS MIL TRECE (2013). Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular (Incidente de Exclusión de Lista) No.2007-0982
De: EDIFICIO ALIADOS PROPIEDAD HORIZONTAL con C.C. No. 830.014.437-7
Contra: JOSE RICARDO PARDO con C.C. No. 79.296.375 y HERNANDO NIETO PARDO con C.C. No. 17.178.259

Señor(es):
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA
Seccional Cundinamarca
Ciudad.

Bogotá D.C. VEINTIUNO (21) de OCTUBRE de DOS MIL TRECE (2013)
Oficio No. 3943



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALLE 16 No. 7-39 PISO 8º
BOGOTÁ D.C.
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
DE CUNDINAMARCA
SALA ADMINISTRATIVA
08 NOV 2013 13:40
SECRETARIA

cl



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALLE 16 No. 7-39 PISO 8°
BOGOTA D.C.



39405 8-NOV-13 11:09

Bogotá D.C. VEINTIUNO (21) de OCTUBRE de DOS MIL TRECE (2013)
Oficio No. 3940

Señor(es):
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL
ADMINISTRACION JUDICIAL
Ciudad.

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular (Incidente de Exclusión de Lista) No.2007-0982
De: EDIFICIO ALIADOS PROPIEDAD HORIZONTAL con C.C. No. 830.014.437-7
Contra: JOSE RICARDO PARDO con C.C. No. 79.296.375 y HERNANDO NIETO PARDO con C.C. No. 17.178.259

De manera atenta me dirijo a usted, con el fin de comunicarle que la auxiliar de la justicia (secuestre) ANA LUCIA RICO DIAZ, identificada con cedula de ciudadanía No.35.487.232 de Bogotá, quien fuera excluida de la lista mediante providencia de fecha VEINTITRÉS (23) de AGOSTO de DOS MIL TRECE (2013), no acredito dentro del término concedido el pago de la multa ordenada en el auto en cita, la cual equivale a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Se anexa a la presente copia simple de la providencia en cita y oficio No. 3515 de fecha 13 de septiembre en 4 folios útiles.

Al contestar cítese referencia.

Cordialmente,

DIANA PATRICIA MORANTES PEREZ
Secretaría



MM

EXPEDIENTE

HÍBRIDO

FÍSICO HASTA EL FOLIO No 21

FECHA: 19/07/22